



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

El grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa del congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO, EL CONGRESO

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como propósito modificar el artículo 115 de la Ley 30220, Ley Universitaria con respecto a las universidades privadas que no cumplan con 163 requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para su licenciamiento.



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
[ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 10:11:01-0500

Artículo 2.- De la modificatoria

Modifícase la Ley 30220, Ley Universitaria e incorpórese el siguiente inciso:



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 10:10:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 07:56:10-0800



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 11:25:15-0500

"Artículo 115. Definición

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

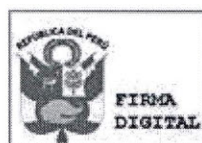
Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.

115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

115.3. Las universidades privadas que no cumplan o no aprueben con los procedimientos de calidad educativa que exige la presente Ley, o no son licenciadas, son declaradas de necesidad pública, para los efectos del artículo 70 de la Constitución Peruana".

Lima, diciembre de 2020.

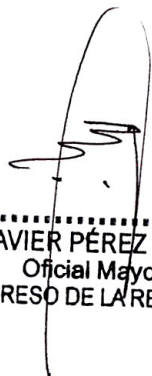


Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipólito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/12/2020 12:00:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de ENERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6890 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación concebida como un derecho del ciudadano, constituye un deber del Estado, en que deben participar todos los sectores a fin de que las prestaciones de educación sean uniformes, regulares y de calidad.

En este sentido, podemos apreciar que en el Acuerdo Nacional los participantes que reflejaban los sectores políticos y la sociedad civil acordaron en la "DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO"¹, que el acceso a la educación pública debe

¹ "DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO

Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad. Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades

ser universal, gratuita y de calidad, asumiendo como un compromiso garantizar el acceso universal e irrestricto a este tipo de educación, así como promover la equidad entre hombres y mujeres, afirmando los valores democráticos y preparando ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Asimismo, el Acuerdo Nacional establece que el Estado debe buscar eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.

La Constitución Política de 1979²³, en su artículo 21 reconocían a la Educación como un derecho inherente a la persona, pero reconocían el deber del Estado de dirigir y crear mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias de la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; a tal efecto se considera que la educación privada cumple con una de las funciones propias del Estado, a cambio de una ganancia, sin embargo no puede exonerarse de los lineamientos que establece el Estado para la Educación.

La Constitución de 1993, ha desprotegido el derecho de los estudiantes, otorgando prioridad al derecho a las ganancias de los inversionistas en educación quienes han hecho de la educación un negocio, en tal sentido durante casi dos décadas, la educación universitaria privada se ha expandido llenando las ilusiones de la juventud de progresar mediante la educación superior universitaria.

del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural

² Artículo 21.-El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana. La educación tiene como fin el desarrollo integral de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

³ Artículo 24.-Corresponde el Estado formular planes y programas y dirigir y supervisar la educación, con el fin de asegurar su calidad y eficiencia según las características regionales, y otorgar a todos igualdad de oportunidades. El régimen administrativo en materia educacional es descentralizado.

Consideramos que la Educación básica y superior universitaria son un derecho de todos los peruanos, y el Estado debe garantizar el acceso a los mismos, así mismo su prestación de forma continua de la educación y obligara a las personas naturales o jurídicas que pidan sustituir al Estado en la prestación del servicio educativo que brinden dicho servicio de con la calidad y márgenes que el propio estado pide, así mismo que garanticen su continuidad, y en caso de no poderlo hacer, el Estado debe ser capaz de asumir la obligación que primigeniamente le partencia.

Con la dación de la nueva ley Universitaria, se ha realizado una evaluación general de todas las universidades y para tristeza propia el Estado ha tenido que retirar la licencia a hasta la fecha a dos universidades públicas, pero a muchas más privadas, dejando en el aire a miles de jóvenes estudiantes, quienes confiaban en que el Estado respaldaba las universidades donde ellos estudiaban.

Si bien estas universidades no cumplieron con los requisitos solicitados por la SUNEDU, esta denegación motivó que los estudiantes busquen alternativas para continuar con sus estudios. Esta problemática fue asumida por el propio Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, dando normas para atender la gran demanda estudiantil, que hasta la fecha no hay horizontes para resolver este problema.

El Poder Ejecutivo emitió el 28 de diciembre del 2019 el Decreto de Urgencia 042-2019, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas privadas.

A través de este Decreto de Urgencia se autorizaba al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones a su presupuesto para el financiamiento de mecanismos de incorporación a estudiantes de universidades con licencia denegada a universidades públicas.

Para este fin, la ministra de Educación, de aquel entonces, Flor Pablo Medina, anunciaba el 27 de diciembre del año pasado, después de su salida del Consejo de Ministros, la llamada Beca Traslado que beneficiaría a cerca de 3 mil estudiantes con una partida presupuestal de 37 millones de soles monto que se destinaría en el año 2020, precisando que este beneficio será otorgado por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con los estándares similares que se aplica en la Beca 18.

Manifestando que también las universidades públicas recibirán recursos para amplíen su cobertura educativa y acojan a más estudiantes.

Lamentablemente, la Beca Traslado sólo podrá atender a un número muy reducido de estudiantes de universidades no licenciadas. La convocatoria de PRONABEC es para 3200 estudiantes, solo que amplía su cobertura no sólo para acceder para universidades públicas sino también privadas, generando un problema, ya que los costos de estudios matrículas y pensiones de universidades privadas elevarían el costo de la beca reduciendo a un número menor de las 3200 Becas Traslado que ha manifestado, no sabemos a cuanto asume este presupuesto, será materia de fiscalizar este accionar que tendrá en los próximos meses el PRONABEC y que tanto el Parlamento Nacional a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría tendrá que fiscalizar.

A inicios del año 2020 se tuvo conocimiento que un total de 165.679 estudiantes del país se han visto afectados por las universidades que no han obtenido el licenciamiento institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu). La cifra aumentó considerablemente luego de que

se le denegara la acreditación a la Universidad Alas Peruanas (UAP), que tiene el mayor número de estudiantes afectados: 65.078⁴.

Son 34 casas de estudios –entre públicas y privadas– las que a la fecha no lograron demostrar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) establecidas en la Ley Universitaria, por lo que deberán cerrar sus puertas en un plazo máximo de dos años. De igual modo, quedan impedidas de iniciar procesos de admisión y matricular nuevos alumnos

En tal sentido, y siendo que la Educación es un bien de interés y necesidad pública, el Estado debe tener la posibilidad de que en casos extremos cuando la persona que no ha cumplido con el encargo de brindar el servicio educativo dentro de los marcos de calidad le sea retirado el título que le permite brindar dicho servicio, pero siendo este de necesidad pública, puesto que ya están miles de jóvenes usándolo, el estado debe asumir su continuidad mejorando la índices de calidad y reparando el valor a quien invirtió en la institución.

El artículo 70 de la Constitución⁵ establece que solamente se puede privar de la propiedad por necesidad pública, y privar del derecho al acceso a la educación superior a miles de jóvenes crean una situación de necesidad pública, que debe ser

⁴ Tomado del diario El Comercio, <https://elcomercio.pe/peru/hay-mas-de-165-mil-alumnos-afectados-por-34-universidades-con-licenciamiento-denegado-sunedu-noticia/>

⁵ CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD

Artículo 70.- Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

asumida por quienes no cumplieron con el encargo de otorgar el servicio por el cual han estado cobrando y en algunos casos lucrando de forma injustificada.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporando un párrafo en el artículo 115, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 115. Definición</p> <p>Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.</p>	<p>“Artículo 115. Definición</p> <p>Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.</p>

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.

115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.

115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

115.3. Las universidades privadas que no cumplan o no aprueben con los procedimientos de calidad

	<p>educativa que exige la presente Ley, o no son licenciadas, son declaradas de necesidad pública, para los efectos del artículo 70 de la Constitución Peruana".</p>
--	--

III. COSTO - BENEFICIO:

La presente propuesta no genera ningún costo al erario nacional, puesto que es una norma que establece un marco de posibilidad futura, y que no sería ejecutable salvo se incurra en la falta de cumplimiento de las normas de calidad educativa, sin embargo, de producirse dicho evento, se produciría un beneficio a los estudiantes, puesto que el Estado asumiría su obligación de garantizar el acceso a la educación.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta se encuentra dentro de la Décima Segunda Política de Estado, donde se manifiesta el acceso universal a la educación pública, gratuita y de calidad. También se establece el compromiso a garantizar el acceso universal y la equidad entre los hombres y mujeres.



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/12/2020 12:51:49-0500

RUBEN RAMOS ZAPANA

"Año de la Universalización de la Salud"

Con respecto a la Competitividad del país, podemos apreciar en el Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional lo siguiente:

DÉCIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO

Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (...), nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada;

Como podemos apreciar el Estado promueve la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Lima, octubre de 2020